



**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
PRESENTES.-**

La **COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el último párrafo de la fracción II del artículo 87, y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 86, fracción II, y 87, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; numerales 104, fracción XIX, 105 fracciones I y II, 124 fracción I, y 295 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el presente **DICTAMEN**, acerca de la conformación del Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociación Público-Privada del Municipio de Colima para la modernización del servicio de alumbrado público.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO.- Mediante memorándum No. 02-S-809/2017, de fecha 16 de junio de 2017, el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió el memorándum No. 02-DGGSPM-001/2017, suscrito por el Lic. Ignacio Vaquero Díaz, Director General de Servicios Públicos Municipales mediante el cual solicita el apoyo para que sea elevada dicha petición al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que: *"pueda autorizarse, la realización de los estudios necesarios, que nos permitan generar un diagnóstico del estado que guarda el servicio de alumbrado público en el municipio, así como, las opciones que tiene este gobierno municipal para llevar a cabo elaboración de circuitos, compra de luminarias, transformadores, y con ello desarrollar un proyecto integral de modernización de la infraestructura y parque lumínico con la que cuenta el Municipio de Colima"*.

TERCERO.- Que, en fecha 6 de septiembre de 2014, el H. Congreso del Estado de Colima expidió mediante Decreto 349 la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima, que tiene como objetivo fomentar el aprovechamiento y desarrollo de energías renovables, de manera compatible con el entorno social y ambiental, con la finalidad de alentar el desarrollo energético sostenible y sustentable en el Estado; e impulsar el uso eficiente y óptimo de la energía en los procesos y actividades diarias, con el fin de constituirse en un instrumento que promueva la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida de los habitantes y la reducción paulatina de la dependencia de hidrocarburos como fuente de energía primaria.

Asimismo, en fecha 22 de noviembre de 2016, mediante Decreto 160, expidió la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, la cual es aprobada para estar acorde con el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos en el Protocolo de Kioto, que tienen como finalidad revertir y aminorar los efectos del cambio climático. A través de esta ley, se regulan de manera articulada las acciones de las entidades públicas encaminadas a promover la adaptación y mitigación al fenómeno de cambio climático, y se establecen las bases de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y con la propia sociedad, en la realización de dichas acciones, además de considerar de utilidad pública la implementación de políticas públicas estatales que tengan por objeto dar atención a los efectos y mitigación derivados del cambio climático.

Por su parte, el Gobierno Municipal de Colima definió como uno de sus ejes rectores en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Colima 2015-2018 el punto 2.3.2 Equipamiento, Infraestructura y Servicios Públicos, en el cual se plantea la necesaria elaboración de un proyecto de modernización del sistema de alumbrado público que considere medios ahorradores y generación de energía limpia.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE COLIMA 2015-2018

PUNTO	CONTENIDO
2.3.2 EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y	ALUMBRADO PÚBLICO: "El alumbrado público cubre la mayoría de la zona urbana, existiendo zonas de penumbra en las colonias"



SERVICIOS PÚBLICOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE COLIMA 2015

periféricas, principalmente en la zona sur y oriente. El uso de lámparas de alógeno implica inversiones importantes por consumo energético, **haciéndose necesaria la elaboración de un proyecto de modernización del sistema de alumbrado público que considere medios ahorradores y generación de energía limpia.** En la zona rural el 100% de las localidades cuentan con el servicio, sin embargo la cobertura llega solo al 80%, dentro del cual existen necesidades importantes de mantenimiento y modernización de la infraestructura."

CUARTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, la Autonomía Municipal, mediante la cual los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, por lo que son autónomos en la toma de sus decisiones, observando lo establecido en nuestro marco legal vigente.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el citado artículo 115, numeral III, inciso b), establece la facultad que tienen los Municipios para prestar los servicios públicos, entre los que se encuentra el Alumbrado Público.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
b) Alumbrado público.

Por su parte, el Artículo 87, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima reitera dicha Autonomía y facultad al Ayuntamiento para dotar a la ciudadanía del Servicio de Alumbrado Público en los términos del numeral antes referido.

Artículo 87.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



b) Alumbrado Público;

En el mismo tenor, la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, en sus artículos 21 y 22, establece que el Plan Municipal de Desarrollo es el documento rector para el proceso de planeación al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública del Municipio, en él se establecerán las políticas públicas y acciones que deberán ser ejecutadas por los integrantes del Gobierno Municipal, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en el mismo.

Artículo 21. Plan Municipal de Desarrollo

1. El Plan Municipal es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública del Municipio.
2. El Plan Municipal precisará el diagnóstico sociopolítico, económico y ambiental del Municipio, fijará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, establecerá los lineamientos de política pública, indicará los programas que deben ser elaborados y las acciones que deban ser realizadas y contemplará los demás elementos que se estimen necesarios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio respectivo.

Artículo 22. Programas derivados del Plan Municipal

1. Los programas que deriven del Plan Municipal, serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que sea competente para conocerlos en razón de la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que sea aprobado.

El Plan Municipal de Desarrollo estableció como uno de sus principales ejes el del Desarrollo Urbano Sustentable, Moderno y Visionario, el Programa CIUDAD ILUMINADA, el cual tiene como objetivo llevar a cabo la Modernización del Sistema de Alumbrado Público, así como dar cumplimiento a las normas oficiales de iluminación y eficiencia energética, para lograr una ciudad sustentable, continua, confiable y segura, reduciendo el consumo de energía, tal como se describe en el Punto 2.3.2 del documento.

2.3.2 EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

EJE	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	PROPÓSITO GENERAL
4.7.10.3 Alumbrado Público		
Desarrollo urbano sustentable, moderno y visionario Ciudad Iluminada	Mantenimiento preventivo y correctivo de luminarias, eficiencia energética en los sistemas de alumbrado, ampliación a la red, facturación entre lo que se consume en kw/h y lo que CFE factura, ahorro de energía en inmuebles, autorización de proyectos de alumbrado en los nuevos fraccionamientos.	Dar cumplimiento a las normas oficiales de iluminación y eficiencia energética, para lograr una ciudad sustentable, continua, confiable y segura, reduciendo el consumo de energía.

En el artículo 13 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, se establece que le compete al Ayuntamiento de Colima promover y apoyar acciones en materia de alumbrado público, dado que, sin duda, este es uno de los servicios públicos más sensibles para la población, ya que no solo es un factor de equipamiento urbano, sino que se vuelve un instrumento eficaz de seguridad para los ciudadanos, tal como se establece en el artículo 5 del citado reglamento.

Artículo 13.- Compete al Ayuntamiento, por conducto del Cabildo:



- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas establecidas en este rubro, en los tres niveles de gobierno; y
- III. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 5.- El servicio de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad a la población; y
- III. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

QUINTO.- La Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Colima, en sus artículos 2, 4, 6, 7, 8 señala que tiene como objetivo principal desarrollar proyectos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado y sus municipios, en ellos se deberá mostrar plenamente el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y ser congruentes en todo momento con los objetivos del plan municipal de desarrollo. Los proyectos de asociación público privada sirven como un vehículo eficaz para hacer realidad la implementación de proyectos de gran envergadura en los Municipios, en el que se fomente la modernización de la infraestructura pública y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, observando en todo momento el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el ámbito de competencia de la entidad pública que es titular del Proyecto.

Además de otros entes de Gobierno, los Municipios se encuentran entre los facultados para poder desarrollar proyectos de asociación pública privada conforme lo establecido en el artículo 4 del referido ordenamiento legal:

Artículo 2. Definición de los proyectos de asociación público-privada

1. Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado y sus municipios.
2. Los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y ser congruentes con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo correspondientes.
3. Los esquemas de asociación público-privada regulados en esta Ley son opcionales y podrán utilizarse en relación a actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes. En cuanto al tema de concesiones, relativo a los servicios de autotransporte, el esquema de asociación público-privado estará a lo que disponga la ley de la materia.

Artículo 4. Entes gubernamentales facultados para realizar proyectos de asociación público-privada:

Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de asociación público-privada que realicen:

II. Los municipios;

Artículo 6. Proyectos de asociaciones público-privadas municipales

Los municipios podrán realizar proyectos de asociación público-privada ajustándose a las bases previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las disposiciones contenidas en esta Ley.

1. Las obligaciones y facultades que en el ámbito estatal otorga a sus autoridades esta Ley, serán ejercidas en el ámbito municipal por las autoridades que señale el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 7. Ámbitos de los proyectos de asociación público-privada

1. Los proyectos de asociación público-privada podrán realizarse entre instancias de los sectores público y privado en los siguientes ámbitos:
 - I. Para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito de competencia del Estado o de los municipios;



II. Para el desarrollo de proyectos que tengan como finalidad prestar servicios al Estado o los municipios;

Artículo 8. Proyectos de asociación público-privada como detonante del desarrollo

1. Los proyectos de asociación público-privada buscan contribuir a acelerar el desarrollo económico y social del Estado y sus municipios, así como coadyuvar al desarrollo humano sostenible y el crecimiento inclusivo. Tal propósito se tendrá en cuenta en la elaboración de las regulaciones de este tipo de proyectos, así como en su interpretación y aplicación.

SEXTO.- La Ley de Asociaciones Público Privadas en sus artículos 21 y 22 establece la figura de los Comités de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociación Público Privada, estos sin duda se toman de gran trascendencia, ya que se convierten en un filtro técnico, que evalúa la viabilidad, técnica, social y financiera del proyecto, para su implementación, desde la elaboración de una cantidad importante de estudios que permiten el análisis cualitativo y comparativo que se realiza ante otras figuras posibles que permitan desarrollar los objetivos del proyecto que la entidad propone.

Lo anterior, se garantiza desde la conformación de dicho Comité siendo este de carácter técnico y no político, y a través de los estudios previos y dictámenes que mandata la ley a desarrollar, los cuales establecen los indicadores que dotan de información plena a la autoridad, para la toma de decisiones respecto al diseño del proyecto, los beneficios de corto, mediano y largo plazo, la conveniencia social, la transferencia de riesgos, el impacto ambiental, la viabilidad financiera, su viabilidad jurídica, así como las autorizaciones que este deberá tener para su correcta ejecución.

Otro de estos filtros de evaluación que determina esta figura es la aprobación del proyecto por parte de la Legislatura Local, una vez realizados todos los estudios, dictámenes y autorizaciones, en este sentido esto garantiza el cumplimiento de todas las disposiciones legales impuestas por el legislador y su rentabilidad social y financiera.

Artículo 21. Comités municipales

Los municipios deberán constituir sus propios comités de análisis y evaluación de proyectos de asociación público-privada, observando en lo conducente las disposiciones previstas en este Capítulo, los cuales tendrán funciones similares a las establecidas para el Comité Estatal.

Artículo 22. Integración y funcionamiento del Comité Municipal

1. El Ayuntamiento establecerá el Comité de Análisis y Evaluación del Municipio respectivo, el cual se integrará por los menos por los titulares de la Tesorería, de la Oficialía Mayor, de la dependencia municipal encargada de las Obras Públicas y del Área Jurídica del Ayuntamiento, así como por el titular de la dependencia o entidad a la cual corresponda el Proyecto, como miembros permanentes.
2. El Comité Municipal es el órgano colegiado encargado de analizar, evaluar y opinar sobre los procesos de autorización, preparación y desarrollo de los procedimientos de adjudicación.
3. Los integrantes del Comité Municipal adoptarán sus decisiones por mayoría de votos.
4. Los ayuntamientos podrán regular la integración y funcionamiento de sus comités de análisis y evaluación en los términos de las normas reglamentarias que al efecto expidan, las que deberán observar las bases previstas en esta Ley.

En este sentido, bajo las consideraciones que se razonan en el presente documento, podemos garantizar a los ciudadanos que mediante la aprobación e implementación del presente acuerdo de cabildo, contaremos con un órgano colegiado que provea un proceso transparente, abierto y participativo, para el análisis, evaluación e integración de un proyecto integral de modernización del sistema de alumbrado público, y con ello determinar cuál es la vía mediante la cual deba realizarse el proyecto, según lo establecido en la ley y la viabilidad financiera del Municipio expuesta una vez realizados los estudios.

De conformidad con lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se conforma el Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociación Público-Privada del Municipio de Colima para la modernización del servicio de alumbrado público, el cual, dada la naturaleza específica



para la cual se constituye, quedará integrado por los titulares de la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Planeación y Dirección General de Asuntos Jurídicos.


SEGUNDO.- El Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociación Público-Privada del Municipio de Colima para la modernización del servicio de alumbrado público será presidido por el titular de la Dirección General de Planeación.

TERCERO.- El referido Comité deberá quedar instalado a más tardar en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS


Síndico Municipal Suplente
JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente.

Regidora INGRID ALINA
VILLALPANDO VALDEZ
Secretaria


Regidor JOSÉ ANTONIO
OROZCO SANDOVAL
Secretario